

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO No.:</b>	1139
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2018 00526 00
<b>PROCESO:</b>	INTERDICCIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	BLANCA MARGARITA ESTER VÉLEZ SIERRA
<b>INTERDICTA:</b>	LUCÍA VÉLEZ SIERRA
<b>DECISIÓN:</b>	RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA OFICIAR

En los términos del poder conferido por ser abogado en ejercicio y cumplir los requisitos legales, se reconocerán facultades el abogado ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ T.P. 236.276 para representar a la señora BLANCA MARGARITA ESTER VÉLEZ SIERRA en el proceso de la referencia.

El apoderado de la actora, solicita mediante escrito remitido al despacho, que se le reconozca personería y se le expida copia auténtica de la sentencia proferida, con constancia de ejecutoria y oficio con destino a la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores – La América, a efectos de su inscripción en la partida de bautismo de la señora LUCÍA VÉLEZ SIERRA.

En consecuencia, por la secretaría del despacho se ordenará la expedición de las copias solicitadas y librar oficio con destino a la parroquia para el registro de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería al abogado ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ T.P. 236.276 para representar a la señora BLANCA MARGARITA ESTER VÉLEZ SIERRA en el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: EXPEDIR** copia auténtica de la sentencia proferida por este juzgado con constancia de ejecutoria y **LIBRAR** oficio con destino a la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores – La América, a efectos de su inscripción en la partida de bautismo de la señora LUCÍA VÉLEZ SIERRA.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

a.m.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de  
la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ